

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracciones I y II, 116, fracciones II y IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, fracciones I, II y IV, 35, 38, fracciones I y II, 41, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracciones IV, XXIII y XXVII, 7, 13, 16 numeral 1, 17, 18, 19, 20, 21, numeral 1, 34, numeral 1, fracción I y numeral 2, 100, 102, numeral 1, 103, numeral 1, fracción II, 104, 105, 109, 117, 121, numeral 1, fracción II, inciso a), 122, numeral 1, fracción II, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 135, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7 numeral 2, fracción I y IV, inciso a), 19, 23, fracciones I, VII, XIX, XLIV, LXVIII, LXXXI, 24, fracciones XVII, XXII, XXXIII, 35, numeral 1, fracción IX, 44, fracciones IV, X y XI, 46, 49, numeral 1, 50, fracción I y V y 51, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 7, 11 numerales 2 y 4, 5, 9 numeral 1, 12, 13, 14 y 15, numeral 1, fracción II, 21, numeral 1, fracción II, 31 y 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

C O N V O C A

A las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2013-2016, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 7 de julio de 2013, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para elegir a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Segunda. Para la elección de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales, según lo establecido en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Tercera. Los lineamientos que debe atender el aspirante que encabece la fórmula de la candidatura independiente, son los siguientes:

1. Del diez de febrero al seis de abril, deberá presentar al Consejo General, el comunicado de registro preliminar como candidato independiente. (Formato CRP CI)

- I. El comunicado de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) La solicitud de registro de la candidatura independiente, en términos de lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley Electoral;
 - b) La relación de apoyo ciudadano que contenga: el nombre, el domicilio, la clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en el distrito o municipio correspondiente (Formato RAC CI);
 - c) Una copia simple y legible de las credenciales para votar de las ciudadanas y los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede;
 - d) La relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;
 - e) El domicilio oficial del comité de campaña en la sede del distrito correspondiente;
 - f) El emblema y los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del candidato;
 - g) Presentar su plataforma electoral, la cual deberá contener las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
 - h) Designar al Tesorero de la candidatura independiente, cuyos datos deberán indicarse de acuerdo con lo establecido en fracciones V y VIII del artículo 22 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Zacatecas;
 - i) Señalar el número y los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta en el Estado de Zacatecas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
 - j) El informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral y el origen de éstos;
 - k) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - l) Nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones.

Cuarta. La relación de apoyo ciudadano para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de conformidad con el artículo 18, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente a cuando menos el 15% del padrón electoral correspondiente al distrito electoral uninominal de que se trate, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Distritos	Padrón	Porcentaje requerido	Número de firmas requeridas de conformidad con el corte del padrón electoral al 31 de diciembre de 2012.
ZACATECAS I	49301	15 %	7396
ZACATECAS II	57353		8603
CALERA III	60469		9071
GUADALUPE IV	59132		8870
GUADALUPE V	49273		7391
OJOCALIENTE VI	77005		11551
JEREZ VII	86364		12955
FRESNILLO VIII	75428		11315
LORETO IX	77579		11637
VILLANUEVA X	72050		10808
FRESNILLO XI	87060		13059
RIO GRANDE XII	76453		11468
PINOS XIII	64382		9658
JUCHIPILA XIV	60151		9023
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN XV	69551		10433
SOMBRERETE XVI	65761		9865
JUAN ALDAMA XVII	54026		8104
CONCEPCION DEL ORO XVIII	54523		8179

Fuente: Oficio número JLE-ZAC/0084/2013 del Instituto Federal Electoral. Padrón Electoral con corte al 31 de diciembre de 2012.

Quinta. El Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar al aspirante que cumpla con los requisitos señalados en la Base tercera, numeral 2 y Base cuarta de esta Convocatoria, la cual no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

Sexta. Los formatos serán proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.

Séptima. El aspirante que encabece la fórmula, solicitará el registro de la misma, por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 16 al 30 de abril de 2013, ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Deberán registrarse fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.
3. Las y los aspirantes a la candidatura independiente deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 13 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 11, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Octava. El Instituto Electoral del Estado, proporcionará el formato de solicitud de registro de candidatos y candidatas independientes que contendrá los datos establecidos por los artículos 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Novena. A la solicitud de registro de la candidatura independiente a que se refiere la Base octava de esta Convocatoria, se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que consiste en:

1. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General;
2. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
3. La copia certificada del acta de nacimiento;
4. La credencial para votar;
5. La constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
6. El escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá presentarse en original y copia simple, a fin de que el Instituto Electoral realice el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverán las copias cotejadas al solicitante y la credencial para votar respectiva.

Décima. Es facultad exclusiva de quien encabece la fórmula respectiva, realizar los actos de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Electoral y 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

En las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa solamente podrá sustituirse a la candidata o candidato suplente, de conformidad con lo siguiente:

1. Las sustituciones podrán realizarse libremente, dentro del plazo para el registro de candidatos, del 16 al 30 de abril de 2013.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución hasta el 21 de junio del 2013.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo del 6 de mayo al 6 de julio del año de la elección.

Las sustituciones de candidatos aparecerán en las boletas electorales, siempre y cuando por razones de tiempo sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida.

Décima primera. La renuncia de quien encabece la fórmula de la candidatura independiente, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Décima segunda. El Consejo General y los Consejos Distritales Electorales celebrarán sesión a más tardar el 5 de mayo de 2013, para resolver la procedencia o no de las solicitudes de registro de candidaturas.

Décima tercera. Los datos personales que contiene la documentación presentada para solicitar el registro de candidaturas independientes, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 5, fracciones IV y IX, 6, fracción VII, 36, fracción I y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Décima cuarta. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis de febrero de dos mil trece.



Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo